CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente asunto se hizo la remisión de la comunicación para notificación personal la cual fue entregada y cuenta con la constancia de si reside si laboral, posteriormente fue remitida la notificación por aviso la que tiene como certificación NO RESIDE NO LABORA, solicitando el apoderado judicial el emplazamiento. SIRVASE PROVEER.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante:	**Rubel de Jesús Hincapié López**
Demandado:	**Jhon Foronda Leon**
Radicación:	**63-001-41-05-001-2019-00367-00**

Armenia, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la notificación por aviso remitida refiere: *"la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que vencido dicho termino cuenta con diez (10) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 31 del CPT".*

Para el efecto, frente a la notificación por aviso, conforme lo dispone el Art. 29 del C.P.Laboral, dispone:

"… cuando el demandado ***no es hallado o se impide la notificación****……..En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación, para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis*."

En consecuencia, en aras de evitar nulidades posteriores por indebida notificación, requiérase al apoderado judicial para que realice nuevamente

la notificación por aviso, concediéndole a la parte el término de 10 días para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda con la advertencia de que si no comparece se le designará un curador para la Litis. Adicionalmente, es de advertir que en tratándose de los procesos laborales de única instancia la contestación de la demanda se surte dentro de la audiencia de que trata el Art. 72 y siguientes del C.P.L y de la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 ABRIL DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1173c49278aa56483ae784d712cdf1d1ffb3aa482cb71f9afdf68afd98ba8e94
Documento generado en 18/04/2022 10:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica